

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1949.

D. LUIS MARIA LASALA Y LOZANO,
Gobernador Civil de esta provincia.

Considerando que la dolorosa ejecución que debe llevarse á cabo en el día de mañana pudiera dar pretexto á los enemigos de la libertad y de la República para sobresecitar los animos y alterar la tranquilidad:

Considerando que la aproximación de fuerzas carlistas á la importante población de Valls ha hecho necesaria la salida de un gran número de voluntarios de esta capital, los cuales se ven imposibilitados de emitir sus sufragios por hallarse prestando un servicio á la patria:

Considerando, en fin, la intranquilidad y la alarma extendidas por tales motivos en esta población;

He determinado que se suspendan hasta nuevo aviso y por medida de orden público las elecciones para cubrir las vacantes del Municipio de esta ciudad.

Tarragona 2 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 1950.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El general Cevallos se ha hecho cargo ayer del mando en jefe del ejército que sitia á Cartagena. La situación de esta se hace cada día mas insostenible. Las deserciones de aquella plaza al campo sitiador son cada vez mas numerosas. Del cuerpo de artillería solo quedaron doce individuos dentro de Cartagena; el batallón insurrecto de Mendi-gorria ha pretendido sublevarse por la escasez de raciones y faltas en el pago de sus haberes. La inmensa mayoría de los rebeldes quieren rendirse, propósito que solo impiden los presidiarios de mayor condena y una compañía del batallón de Galvez que resisten la idea de entregar la plaza. Al regresar ella á las fragatas que bombardearon á Alicante se produjo en los insurrectos un gran pá-

nico, pues cuando esperaban que les traerian grandes recursos, se encontraron con que venian con averías y algunas bajas y en completa derrota. Estos sucesos han hecho mas grave aun el estado de disolución en que se encuentra Cartagena, estado que le permitirá solo oponer una resistencia débil y pasajera hasta que el ejército leal recobre dicha plaza.

De las provincias invadidas por los carlistas se tienen algunas noticias de encuentros pequeños y de escaso resultado; pero favorables á nuestras armas. Despues de las derrotas de Allo y Berga, la causa del pretendiente ha entrado en un período de visible decadencia y el espíritu liberal comienza á levantarse poderoso para producir en un término que no puede dilatarse mucho la completa derrota de ese partido tenáz y fanático.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 2 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 1951.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 29 de setiembre último, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Sujeto V. S. á 3 días de observación aplicando 3.º R. O. 5 junio 72 *Gaceta* del 10, á las procedencias marítimas de Bayona, Burdeos y Marsella, que desde esta fecha arriben á los puertos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 1.º octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 1952.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirijo el siguiente telegrama extractado de una comunicación del alcalde de Valls.

«Partidas carlistas al mando de Tristany, Miret y otros en número de 1,500 hombres han penetrado por sorpresa al

amanecer de hoy en Valls. Apercebidos los voluntarios han opuesto una enérgica resistencia sosteniendo un vivísimo fuego hasta las diez de la mañana, á cuya hora ha llegado en auxilio de la plaza el batallón Fijo de Ceuta. A la llegada de nuestras tropas los carlistas se han pronunciado en precipitada fuga. El enemigo ha tenido 14 muertos, varios heridos y 60 prisioneros, entre estos algunos jefes. Nuestras pérdidas consisten en 1 muerto, 4 heridos y algunos contusos. Han salido además fuerzas de esta población en auxilio de Valls y persecución de los carlistas.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 2 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 1953.

Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco Ventosa y Andreu, natural de Reus y vecino de Sabadell, fugado de las prisiones militares de la plaza de Barcelona; cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Señas.

Edad 42 años, estatura regular, ojos pardos, barba regular, cabello entrecano, frente despejada, color pálido.—*Señas particulares.*—Es tuerto del derecho, y durante el tiempo de su prisión usaba bigote y perilla larga, del color del cabello, vistiendo pantalón y americana de paño color verde oscuro. Habla el francés y se espresa correctamente en castellano.

Núm. 1954.

Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel San-

tamaria y Raurell, prisionero carlista, fugado de Canarias; cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Señas.

Edad 23 años, de estado soltero, de profesión, dependiente del Comercio, vecino y natural del pueblo de Serraleis en la provincia de Barcelona.

Núm. 1955.

Sección 1.ª—Personal.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Perafort á Pasanant y Vallfogona con la retribución anual de 590 pesetas 62 céntimos, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Administrador principal de correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 26 del mes próximo pasado, é inserta en la *Gaceta* del 27, me dice lo siguiente:

«Varios Gobernadores de provincia, fundándose en la orden de esta Secretaría general de 11 del corriente (inserta en la *Gaceta* del 15), han acordado imponer cuarentena á los buques procedentes de determinados países, dándose en alguna provincia el caso de sujetar á

tres ó cinco días de observacion á todas las procedencias del globo.

Tales medidas son de todo punto im-procedentes, y desde luego quedan sin efecto, porque el art. 38 de la ley prohi-be implícitamente que las Autoridades locales declaren súcias ó sospechosas to-das las procedencias de un puerto; es-tando reservado al Gobierno este dere-cho en consideracion á los intereses ge-nerales de la salud pública y del comer-cio, y en cumplimiento de las reglas de toda buena administracion.

La facultad por dicha órden conferida á los Gobernadores civiles para adoptar las disposiciones que crean convenientes á garantir la salud pública y salvar la responsabilidad de aquellos está dentro de, y limitada por, las prescripciones de la ley de Sanidad y órdenes reglamen-tarias posteriores, de las cuales nace la responsabilidad de las Autoridades en-cargadas de su cumplimiento.

Este es el criterio de la expresada órden, y esto es lo que en ella claramente se determina. Por lo tanto, y conside-rando la suprema necesidad de atender en primer término á la conservacion de la salud pública, la facultad concedida á V. S. por la órden de 11 del corriente consiste en apreciar la índole y urgen-cia del caso para disponer por sí cuantas medidas conduzcan al mejor cumpli-miento de la letra y espíritu de las leyes sanitarias, á prescindir de ciertos trá-mites indispensables en épocas norma-les, y á remover, en fin, todos los obs-táculos que á dicho propósito pudieran oponerse; dando cuenta el mismo día á esta Superioridad para su aprobacion, si fuere necesaria y procedente.

En la imposicion de las cuarentenas tiene V. S. trazada su regla de conduc-ta, principalmente en el cap. 8.º de la ley de Sanidad, reformada en 24 de ma-yo de 1866 (el art. 31 ha quedado sin efecto por la organizacion sanitaria de los puertos que menciona, y el art. 32 está reglamentado por Real órden de 3 de junio de 1872 y órden circular de 6 agosto último), regla 12 de la Real órden 6 junio 1860 y Reales órdenes 10 enero, 5 junio, 30 noviembre y 21 diciembre 72, órdenes de 30 noviembre y 12 diciembre del mismo año, y disposiciones declarando súcias ó de observacion las procedencias de algunos puertos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conoci-miento de los señores alcaldes y demás funcionarios encargados de cumplimen-tarlo.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.— Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 28 de setiem bre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La institucion del Jurado, preciosa conquista de la revolucion de setiembre, consecuencia natural y genuina de los principios democráticos y su más pro-funda expresion en la esfera del derecho

y en la práctica de la ley, reclama ne-cesariamente las mayores atenciones del Ministerio de Gracia y Justicia para que su planteamiento y arraigo sean una verdad en España, y esta goce de los inmensos bienes que tan importante ins-titucion ofrece á aquellos pueblos que, cual Inglaterra y los Estados-Unidos, la han establecido como su mejor salva-guardia, como la garantía más legítima de sus libertades y derechos.

Planteada entre nosotros cuando aun no habian logrado cabal desenvolvim-iento las doctrinas democráticas; quan-do, á no dudarlo, podian oponerle tenaz resistencia la tradicion y las costumbres, tenia que luchar irremisiblemente con sérios obstáculos, que sólo podia vencer la República, inspirando confianza á to-dos los españoles, levantando el poder judicial sobre toda mira egoista y ambi-ciosa, asegurando todo derecho, velando solícitamente por el entero cumplimiento de la ley.

El Gobierno de la República, ansioso de que tan importante institucion alcan-ce en nuestra patria toda la trascenden-cia que cumple á sus levantados fines, está dispuesto á plantear cuantas refor-mas sean necesarias para su definitivo y cabal establecimiento.

Y como quiera que la experiencia es un elemento indispensable para apreciar cumplidamente una institucion reciente-mente establecida, corresponde á su fin ó adolece de defectos susceptibles de en-mienda, y considerando que las Seccio-nes de Derecho que han concurrido á los juicios de Jurado en los dos trimest-res últimos han podido apreciar debi-damente aquella institucion tal como se halla planteada en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto que las Salas de gobierno, en union con las de lo criminal de cada Audiencia, co-muniquen en el término de 15 días á este Ministerio cuantas indicaciones les sugiera su experiencia en la aplicacion de dicha ley, concretándolas en conclu-siones precisas que comprendan las di-ficultades de ejecucion y los medios que su ilustracion les dicte, á fin de adoptar en su vista las resoluciones necesarias para que aquella institucion alcance el desarrollo más amplio y prudente, puri-ficada de los defectos que pudieran vici-arla en la práctica, de manera que sea la expresion más entera y legítima de la justicia y del derecho.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 27 de setiembre de 1873.—
Rio y Ramos.—Sr. Presidente de la Au-diencia de...

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 30 setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las tres en punto de la tarde con asistencia de los señores Pa-lau, Estivill, Torrademé y Tomás se procedió, despues de leida y aprobada el acta anterior á la vista y resolucion de los expedientes instruidos por varios de los mozos correspondientes al ingreso en caja que ha tenido lugar esta ma-ñana.

Salvador Queral Rius núm. 9 de Vi-lallonga y Antonio Corulla núm. 4 de Arbós han pasado pendientes de obser-vacion al hospital militar.

José Monquillot Anguera núm 5. de Aleixar ingresa en caja pendiente de la formacion de expediente y de observa-cion.

En la revision practicada con arreglo á la ley de 18 de agosto último han sido declarados definitivamente exentos del servicio confirmándose por tanto los fal-llos dictados por los respectivos ayunta-mientos Juan Vallés Mañé núm. 3 de Arbós y Juan Amigó Solé núm. 1 de Ba-ñeras, é inútiles como proponen los fa-cultativos Magin Figueras núm. 5 de Aiguamurcia, Rafael Gibert núm. 6 de Calafell, Juan Mercadé núm. 2 de Crei-xell y José Virgili y Fortuny núm. 4 de Caltlar.

Quedan pendientes de nueva revision unos por no haberse presentado y otros por haber de ampliar sus respectivos es-pedientes Agustin Rabasa, Pablo Prim, Pedro Vives, números 1, 4 y 18 de Vi-labella; Marlin Granell y José Queralt 4 y 5 de Vilallonga; Ramon Totosaus, An-tonio Vives, José Gibert, y Estanislao Vives, números 8, 12, 14 y 18 de Vila-rodona; Antonio Ribas, Isidro Nin y Juan Casellas, 4, 5 y 12 de Albiñana; Antonio Colet, José Benach, José Alari, Juan Gasol y José Monserrat, 7, 8, 9, 11 y 12 de Aiguamurcia; Juan Querol, Ramon Mestres, Pablo Puigbert y Juan Marcillas, 1, 2, 3 y 4 de Bisbal de Pa-nadés; Salvador Almirall, núm. 1 de Cunit, y Jaime Aymerich de San Vicen-te dels Calders.

Pablo Lagostera núm. 2 de Vilallon-ga es declarado definitivamente soldado por ser improcedente la exencion que invoca toda vez que su hermano ha sido declarado inútil en este dia y no ser cierto que á su madre no le queda otro hijo.

José Martorell num. 8 de Vilallonga ha sido declarado inútil por haber resul-do así en el segundo reconocimiento que ha sufrido.

Juan Mañé y Mañé núm. 3 de Vell-vey ingresa en caja por haber resultado útil en decision de la discordia suscitada entre los facultativos que primeramente le habian reconocido.

Finalmente enterada la Comision de la falta cometida en el servicio por José Cantí portero en estas oficinas, no ha-biendo entregado puntualmente en el hospital militar un quinto como debió hacerlo en el dia de ayer acuerda sus-penderle de tres dias de haber.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las cinco de la tarde.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros, todo de paño, con des-

tino á los confinados en los presidios de la Península, conforme á lo dispuesto por órden del Gobierno de la República de fecha 25 de julio anterior, esta Secrela-ria general anuncia tercera subasta pú-blica para la contratacion del suministro de dichas prendas por no haber tenido resultado favorable las dos celebradas; cuyo acto tendrá lugar el dia 4 del pró-ximo mes de octubre, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de setiembre de 1873.— El secretario general, Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contrata-cion de 6,000 chaquetas, 6,000 pan-talones y 6,000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Pe-nínsula.

1.ª La Secretaría general del Minis-terio de la Gobernacion contrata la ad-quisicion de 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que esta-rá de manifiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.ª Las 6,000 chaquetas y los 6,000 pantalones se dividirán para su confe-cion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1,500 de la primera, 3,000 de la segunda y 1,500 de la tercera. Los 6,000 gorros tendrán las mismas dimen-siones, pero se entregarán en la propor-cion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condi-cion 5.ª

3.ª Las chaquetas tendrán las di-mensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo	0'65	0'61	0'58
Encuentro, mitad.	0'21	0'22	0'22
Manga al codo. .	0'52	0'50	0'49
Total	0'84	0'81	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.	0'61	0'58	0'56
Idem de pecho. .	0'64	0'60	0'58
	0'24	0'23	0'22
Anchos de manga. }	0'23	0'22	0'21
	0'18	0'18	0'17

4.ª Los pantalones tendrán las di-mensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo	1'05	1'03	1'01
Tiro.	0'79	0'77	0'75
Cintura.	0'84	0'84	0'84
Entrepierna. . .	0'62	0'62	0'62
Ancho por la ro-dilla.	0'46	0'46	0'46
Idem de abajo. .	0'46	0'46	0'46

5.ª La entrega de las 6,000 chaque-tas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros se verificará por sextas partes, compren-diendo cada una de ellas 250 de prime-ra talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 30 de octubre, la segunda el 12 de noviembre, la tercera el 24 de id., la

cuarta el 6 de diciembre, la quinta el 18 de id., y la sexta el 30 del mismo.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Secretaría general ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercero dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la Secretaría evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos, se reserva la Secretaría nombrar al que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista; y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaría general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Secretaría ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Secretaría general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Secretaría general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata

las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de fallar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó en quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 4 del inmediato mes de octubre, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros, y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitacion sólo por la cantidad que corresponda, segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.830 pesetas si hace postura sólo á las chaque-

las, de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Secretaría general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta y y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia.....de....., núm....., segun el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporcion que se fijan, al precio de.....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas ó céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á condu-

cir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacén capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la

época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, bue-

na conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1956.

ALCALDIA POPULAR de Montbrío de Tarragona.

Terminado el reparto general vecinal para el año actual económico para cubrir el déficit del presupuesto municipal, estará de manifiesto en esta secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ruego á los Sres. alcaldes de Riudoms, Vifols, Cambrils, Montroig, Riudecañas y Botarell lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa.

Montbrío de Tarragona 1.º octubre de 1873.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 1957.

D. Juan Grau y Cerdá, alcalde popular de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: que no habiendo comparecido el día veinte y seis del actual, para su entrega en la Caja de la provincia, los mozos Felio Peris y Franqués, Tomás Roig y Mestre, Juan Roselló y Blanch, Antonio Solanas y Solé y Antonio Solé y Escardó, vecinos de esta villa, pertenecientes á la reserva de este año, apesar de haber sido citados con las formalidades debidas, se les han instruido los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo al art. 115 de la ley de 30 de enero de 1856; y el magnífico ayuntamiento los declaró tales prófugos con la responsabilidad en que han incurrido, y les condenó á las costas y gastos que se originen para su busca y conduccion, así como al resarcimiento de todos cuantos perjuicios se hayan irrogado, al que haya tenido que entrar en Caja en su lugar.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza, se presenten á mi autoridad, para ser entregados ante la Excm. Dipulacion Provincial y luego en la Caja de la provincia, á cuyo fin, encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Felio Peris y Franqués, hijo de Francisco de Ásis y de Josefa, natural y vecino de esta villa, de 20 años 4 meses y 6 días de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano. Viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Tomás Roig y Mestre, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, estatura regular, de edad veinte años cuatro meses y seis días, pelo rubio, cejas rubias, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, color sano. Viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Juan Roselló y Blanch, hijo de Magin y de María, natural y vecino de esta villa, soltero, estudiante, estatura alta, de veinte años siete meses y 19 días, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color moreno. Viste pantalon, chaleco, gorra y zapatos.

Antonio Solanas y Solé, hijo de Pablo y de Rosalía, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 20 años 8 meses y 15 días, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano. Viste pantalon, gorro catalan, blusa y alpargatas.

Antonio Solé y Escardó, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 20 años 11 meses y 28 días, estatura regular, pelo negro, cejas negras, nariz afilada, ojos azules, color sano. Viste pantalon, gorro catalan y alpargatas.

Dado en Constantí á 30 de setiembre de 1873.—Juan Grau.—Por su mandado, Pablo Valles Vidal, Srio.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL,
POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

Segun la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubi y Aris, calle de la Union número 9.

Imprenta de Puigrubi y Aris.